



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional
N° - 072-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 MAYO 2025

VISTO;

El escrito de solicitud con registro N° 4330848/3486298, de fecha 21 de abril de 2023, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por GERMAN ARLES ORÉ YLLESCAS, Gerente General de la Empresa Minera MARIA JOSEFINA E.I.R.L., solicita la evaluación y aprobación del expediente Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero PARAISO MINERO IX, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 027-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 06 de setiembre de 2023, y el Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENNA, de fecha 19 de mayo de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía y Minas entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; asimismo, dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 045-2006-EM, La elaboración de los Planes de Cierre estará a cargo de un grupo de por lo menos de 03 tres profesionales habilitados, de ser el caso, por el Colegio Profesional correspondiente, con experiencia en programas, planes o estudios de manejo o rehabilitación ambiental de componentes mineros o por una empresa consultora habilitada en cualquiera de los registros que administra la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEN, por lo que

en el presente caso, el Plan de Cierre presentado NO cuenta con la firma y experiencia de los responsables de su elaboración;

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, se *“Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. **Correctivo.**- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. **Preventivo.**- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera”;*



Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, como la regulación del Derecho Procesal;



Que, en esta línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones de dicho código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, el artículo 426 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, establece como causal de inadmisibilidad de la demanda que ésta no cuente con los requisitos legales y que no se acompañen los anexos exigidos por Ley;

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 027-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 06 de setiembre de 2023, concluye que, se haga efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral 061-2023-GRA/GG/GRDE-DREMA, de fecha 15 de junio de 2023, consecuentemente se declare INADMISIBLE el expediente El Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero PARAISO MINERO IX, presentado por el señor German Arles Oré Yllescas, Gerente General de la Empresa Minera MARIA JOSEFINA E.I.R.L.;

Que, de lo analizado en el presente corresponde declarar inadmisibile la evaluación y aprobación del expediente Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero PARAISO MINERO IX, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor German Arles Oré Yllescas, Gerente General de la Empresa Minera MARIA JOSEFINA E.I.R.L.;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, la solicitud de evaluación y aprobación del expediente Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero **PARAISO MINERO**



IX, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor German Arles Oré Yllesas, Gerente General de la Empresa Minera MARIA JOSEFINA E.I.R.L., por incumplir con la presentación del levantamiento de observaciones de admisibilidad, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 027-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-ENAA, de fecha 06 de setiembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral Regional y el informe que la sustenta al señor German Arles Oré Yllescas, Gerente General de la Empresa Minera MARIA JOSEFINA E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS E HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : GERMAN ARLES ORE YLLESCAS.
Dirección : Av. Tupac Amaru N° 521 – Urb. Jardín del Cercado de Ica.
ICA – ICA.
Celular : 957840722.

